

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00472-00

Decídese el conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Diecisiete Civil Municipal, ambas sedes de la ciudad de Bogotá, D.C.

Consideraciones

1. La colisión se suscitó porque el Juzgado Diecisiete Civil Municipal consideró que el importe total de la ejecución es de mínima cuantía, contrariando así el entendimiento de su homólogo Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien consideró que era de menor cuantía.

2. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Así mismo, el numeral 1° del artículo 18 de dicho estatuto prevé que los jueces civiles conocen en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Y, el inciso tercero del artículo 25 de esa codificación, precisa que los procesos *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 smlmv)”*.

3. Con prontitud, se advierte que la razón le asiste al Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual elaboró liquidación de los capitales cobrados y de los intereses causados antes de la presentación de la demanda, utilizando el software proporcionado por la administración de la Rama Judicial.

4. Ahora bien, aunque el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá utilizó las mismas herramientas técnicas y metodología semejante, incurrió en un error consistente en dejar de cuantificar tanto la cuota de administración causada en octubre de 2020 por

\$410.000,00 como los intereses moratorios causados sobre ese instalamento desde el día en que se hizo exigible - 31 de octubre - hasta la presentación del libelo genitor - 13 de noviembre de esa anualidad-

Consecuencia de ese error aritmético el importe de la liquidación arrojó \$35.000.481,86 y no **\$35.434.920** , como lo precisó su homologó, quien se itera fue atinado en ese proceso de cuantificación.

5. El importe del salario mínimo era de \$877.803 para el año 2020, entonces cuarenta equivalen a \$35.112.120, por ende el de cuarenta era de \$35.112.120.

Así las cosas \$35.434.920 era una cantidad que para la interposición del escrito demandatorio, el 13 de noviembre de 2020, rebasaba el equivalente de cuarenta salarios mínimos legales, deduciéndose así que el proceso es de menor cuantía, y como tal debe ser conocido en primera instancia por los Juzgados Civiles Municipales.

Así las cosas \$35.434.920 era una cantidad que para la interposición del escrito demandatorio, el 13 de noviembre de 2020, rebasaba el equivalente de cuarenta salarios mínimos legales, deduciéndose así que el proceso es de menor cuantía, y debe ser conocido en primera instancia por los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**

Primero: Dirimir el conflicto de competencia, adjudicando la competencia para conocer del caso al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: Enterar lo resuelto al Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: Comunicar lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(a)

